

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico institucional del despacho, el Instituto Colombiano Agustín Codazzi, informa que remitió el oficio número 1411a la Gobernación de Antioquia, por considerarlo de competencia de la misma; y a su vez, dicha entidad hizo la devolución del mencionado oficio, por considerar que no es de su competencia. Adicionalmente, de la misma forma virtual, el 02 de agosto de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial; y el 8 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Catastro del municipio de Medellín, radica pronunciamiento con relación al oficio número 1340. A despacho para que provea, 19 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.

Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00379 00
Proceso	Verbal – Pertenencia.
Demandantes	Mónica María Rivera Restrepo y Elkin Darío Rivera Restrepo.
Demandados	Elena Yepes y otros.
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento – Ordena oficial – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0425.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial toma las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente el 2 de agosto de 2022, por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual presenta “...*inconformidad con las exigencias...*” del auto proferido el 8 de julio de 2022. Frente a ello, en vista de que las presuntas inconformidades alegadas por la abogada, se refieren a un auto que **se encuentra debidamente ejecutoriado**, el despacho no realizará pronunciamiento alguno.

Segundo. Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes, el pronunciamiento que hace la Subsecretaría de Catastro del municipio de Medellín, con relación al oficio 1340, comunicado virtualmente por el despacho.

Tercero. Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes, la devolución que la Gobernación de Antioquia realiza al oficio que le fue remitido por Instituto Colombiano Agustín Codazzi, por no considerarlo de su competencia.

Cuarto. Observa el despacho, conforme al pronunciamiento realizado por la Gobernación de Antioquia, y al tenor de lo indicado en el numeral anterior de esta providencia, que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, **NUEVAMENTE hace caso omiso a los requerimientos del juzgado**, dado que en el oficio número 1411 **claramente** se les advirtió que quienes debían pronunciarse con relación al requerimiento del despacho, es **directamente** el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y **no** otra dependencia administrativa, ya que el inciso segundo del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., advierte que la entidad encargada de hacer las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Por lo tanto, **nuevamente**, se **ordena**, por secretaría, **oficiar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que cumpla con los requerimientos realizados por el despacho mediante los oficios 1339 y 1411, los cuales han sido debidamente remitidos, y que, sin justificación alguna para este despacho, los está remitiendo, el primero, al correo electrónico de notificaciones judiciales del Municipio de Medellín; y el segundo, a correos de dominio de la Gobernación de Antioquia; y máxime que esta última dependencia ya le informó que no son ellos los competentes para el pronunciamiento; y dado que ese pronunciamiento se requiere la continuidad de este proceso.

Como decisión adicional, que de una posible omisión administrativa se deriva, por lo antes enunciado; se dispone **oficiar**, por secretaría, a la Personería Municipal de Medellín, y a la Procuraduría Provincial de Antioquia, con copia de las providencias emitidas por este despacho, de los oficios librados, y de las respuestas dadas a los mismos por las dependencias administrativas mencionados, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinen si abren y/o adelantan algún tipo de trámite con ocasión a lo expresado en las respuestas a los oficios antes referidas.

Quinto. Para la debida continuidad y avance del proceso, se **requiere** a la parte **demandante**, bajo los parámetros del artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar en debida forma la **instalación de la valla**. Adicionalmente, para que **atienda** los **requerimientos** realizados por el despacho, mediante **providencia** del **8 de julio de 2022**.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
22/08/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **138**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**